



Consejo de Seguridad

Distr. general
1 de noviembre de 2018
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 31 de octubre de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Malta ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Malta ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de referirse a la nota verbal del Comité de fecha 7 de febrero de 2018, en la que se hace referencia a la presentación de informes nacionales sobre la aplicación y se exhorta a los Estados Miembros a que informen sobre las medidas concretas adoptadas para aplicar las disposiciones de todas las resoluciones pertinentes.

A ese respecto, la Misión Permanente de la República de Malta tiene el honor de remitirle por la presente el informe del Gobierno de Malta sobre las medidas adoptadas para aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad [2371 \(2017\)](#), [2375 \(2017\)](#) y [2397 \(2017\)](#) (véanse los anexos I, II y III).



Anexo I de la nota verbal de fecha 31 de octubre de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Malta ante las Naciones Unidas

Informe de Malta sobre la aplicación de la resolución 2371 (2017) del Consejo de Seguridad

I. Medidas adoptadas por la Unión Europea

Malta y los demás Estados miembros de la Unión Europea aplican las medidas restrictivas impuestas a la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad en su resolución 2371 (2017) y, con ese fin, han adoptado las siguientes medidas:

a) Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1459 del Consejo, de 10 de agosto de 2017, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea. Esta Decisión incorpora la lista de personas y entidades adicionales designadas y se hace efectiva a través del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1457 de la Comisión, de 10 de agosto de 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) 329/2007 del Consejo sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea;

b) Decisión (PESC) 2017/1562 del Consejo, de 14 de septiembre de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, y que se hace efectiva a través del Reglamento (UE) 2017/1548 del Consejo, de 14 de septiembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509, relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea.

En la Decisión (PESC) 2017/1562 del Consejo, de 14 de septiembre de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849, se enumeran los compromisos asumidos por la Unión Europea para aplicar las medidas que figuran en la resolución 2371 (2017), a saber:

- Se prohíbe la entrada en los puertos de los Estados miembros a los buques designados por el Comité de conformidad con el párrafo 6 de la resolución 2371 (2017), salvo que esa entrada sea necesaria debido a una emergencia o en caso de regreso al puerto de origen. El Comité puede otorgar exenciones en determinadas circunstancias;
- Se aclara que la prohibición de ser propietario, arrendar u operar buques con pabellón de la República Popular Democrática de Corea se aplica también al fletamento de dichos buques;
- Se prohíbe la adquisición de carbón, hierro y mineral de hierro procedentes de la República Popular Democrática de Corea, salvo que se cumplan las condiciones mencionadas en el párrafo 8 de la resolución 2371 (2017);
- Se prohíbe la adquisición de productos pesqueros procedentes de la República Popular Democrática de Corea;
- Se prohíbe la adquisición de plomo y mineral de plomo procedentes de la República Popular Democrática de Corea;
- Se prohíbe que los Estados miembros superen, en cualquier momento posterior al 5 de agosto de 2017, el número total de permisos de trabajo para nacionales de la República Popular Democrática de Corea concedidos en las jurisdicciones

de los Estados miembros y válidos en esa fecha, a menos que el Comité haya otorgado exenciones caso por caso;

- Se prohíbe la apertura de nuevas empresas conjuntas o entidades cooperativas con personas o entidades de la República Popular Democrática de Corea y la ampliación de las empresas conjuntas existentes, a menos que el Comité haya otorgado exenciones caso por caso;
- Se aclara que la prohibición de transferir fondos a la República Popular Democrática de Corea o desde esta se aplica también a la compensación de fondos;
- Se aclara que las empresas que prestan servicios financieros equivalentes a los prestados por los bancos se consideran instituciones financieras;
- Se dispone que se deberán incautar y eliminar los artículos cuya exportación esté prohibida en virtud de la resolución [2371 \(2017\)](#).

En tanto que las decisiones del Consejo de la Unión Europea entran en vigor el día de su publicación, los reglamentos del Consejo de la Unión Europea y los reglamentos de ejecución de la Comisión Europea son vinculantes en su totalidad y directamente aplicables en los ordenamientos jurídicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea desde su publicación. Tanto las decisiones como los reglamentos se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

II. Medidas nacionales de aplicación

La Ley de Habilitación por Motivos de Interés Nacional (capítulo 365 del repertorio de legislación de Malta), modificada por la Ley XXI, de 31 de mayo de 2018, dispone la aplicabilidad directa de todas las sanciones impuestas por las Naciones Unidas y por la Unión Europea, que se pueden aplicar en Malta sin necesidad de ninguna medida de incorporación al derecho maltés. Las sanciones que se pueden aplicar directamente son las sanciones que figuran en las resoluciones del Consejo de Seguridad y en los reglamentos de la Unión Europea. Las penalizaciones por incumplimiento de las sanciones, incluido el incumplimiento de cualquier disposición de la resolución [2371 \(2017\)](#) del Consejo, figuran en el artículo 6 de la Ley de Habilitación por Motivos de Interés Nacional. Las autoridades de Malta, así como las personas físicas y las personas jurídicas, deben contar con controles y procedimientos internos y aplicarlos eficazmente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las resoluciones de las Naciones Unidas o de la Unión Europea.

Malta confirma que todas las obligaciones enumeradas en la resolución [2371 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad se están aplicando plenamente y, sobre la base de los muy limitados vínculos que mantiene con la República Popular Democrática de Corea, confirma además lo siguiente:

- Ningún buque designado por el Comité de conformidad con el párrafo 6 de la resolución [2371 \(2017\)](#) ha entrado en los puertos de Malta ni ha habido ningún fletamento de buques con pabellón de la República Popular Democrática de Corea;
- No se han registrado importaciones de carbón, hierro, mineral de hierro, plomo, mineral de plomo o productos pesqueros (incluidos peces, crustáceos, moluscos y otros invertebrados acuáticos en todas sus formas) adquiridos a la República Popular Democrática de Corea;
- No se han concedido nuevos permisos de trabajo a nacionales de la República Popular Democrática de Corea desde el 5 de agosto de 2017 inclusive;

- No ha habido casos de transferencia o compensación de fondos desde o hacia la República Popular Democrática de Corea;
- No hay empresas conjuntas ni entidades cooperativas con personas o entidades de la República Popular Democrática de Corea;
- En Malta no se han registrado casos de interceptación de artículos con los que se estuviesen contraviniendo las prohibiciones que figuran en la resolución [2371 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad.
- Las autoridades maltesas no han tenido dificultades en la aplicación de la resolución [2371 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad y seguirán manteniéndose vigilantes para garantizar su plena aplicación.

Anexo II de la nota verbal de fecha 31 de octubre de 2018 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Malta ante las Naciones Unidas

Informe de Malta sobre la aplicación de la resolución 2375 (2017) del Consejo de Seguridad

I. Medidas adoptadas por la Unión Europea

Malta y los demás Estados miembros de la Unión Europea aplican de forma conjunta las medidas restrictivas impuestas a la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad en su resolución 2375 (2017) y, con ese fin, han adoptado las siguientes medidas:

a) Decisión de Ejecución (PESC) 2017/1573 del Consejo, de 15 de septiembre de 2017, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea. Esta Decisión incorpora la lista de personas y entidades adicionales designadas y se hace efectiva a través del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1568 del Consejo, de 15 de septiembre de 2017, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509, relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea;

b) Decisión (PESC) 2017/1838 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, y que se hace efectiva a través del Reglamento (UE) 2017/1836 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509, relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea.

En la Decisión (PESC) 2017/1838 del Consejo, de 10 de octubre de 2017, se enumeran los compromisos asumidos por la Unión Europea para aplicar las medidas que figuran en la resolución 2375 (2017), a saber:

- Se prohíben los artículos adicionales de doble uso relacionados con las armas de destrucción en masa aprobados por el Comité de conformidad con el párrafo 4 de la resolución 2375 (2017);
- Se prohíben los artículos adicionales relacionados con las armas convencionales aprobados por el Comité de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 2375 (2017);
- Se prohíbe la importación de productos textiles de la República Popular Democrática de Corea, a menos que dicha importación esté comprendida en las condiciones establecidas en el párrafo 16 de la resolución 2375 (2017) o haya sido objeto de una exención otorgada por el Comité;
- Se prohíbe la exportación de todos los condensados y gas natural licuado a la República Popular Democrática de Corea;
- Se prohíbe la exportación de productos refinados derivados del petróleo a la República Popular Democrática de Corea, a menos que se cumplan las condiciones establecidas en el párrafo 14 de la resolución 2375 (2017);
- Se prohíbe la exportación de una cantidad de petróleo crudo que exceda la cantidad exportada por el Estado miembro en el período de 12 meses anterior al 11 de septiembre de 2017, a menos que el Comité haya otorgado exenciones caso por caso;

- Se prohíbe conceder permisos de trabajo a nacionales de la República Popular Democrática de Corea en la jurisdicción de los Estados miembros en relación con la admisión en su territorio, a menos que el Comité haya otorgado exenciones caso por caso y en determinadas circunstancias;
- Se prohíbe la apertura, el mantenimiento y las operaciones de todas las empresas conjuntas o entidades cooperativas, a menos que el Comité lo haya autorizado caso por caso, y se dispone que se deberán cerrar las empresas conjuntas y entidades cooperativas existentes de ese tipo;
- Se prohíbe la entrada en los puertos de los Estados miembros a los buques designados por el Comité de conformidad con el párrafo 6 de la resolución [2375 \(2017\)](#);
- Se dispone que los Estados miembros que sean Estados del pabellón y no consientan en que se realice la inspección de un buque en alta mar deberán ordenar al buque que se dirija a un puerto adecuado y conveniente para que se realice la inspección requerida;
- Se exige la cancelación de la matrícula de los buques designados por el Comité de conformidad con el párrafo 8 de la resolución [2375 \(2017\)](#);
- Se exige que los Estados miembros presenten un informe al Comité cuando un Estado del pabellón no consienta en que se realice la inspección;
- Se prohíbe la facilitación o realización de transbordos a o desde buques con pabellón de la República Popular Democrática de Corea de cualquier producto o artículo que se suministre, venda o transfiera a o desde ese país;
- Se dispone que se deberán incautar y eliminar los artículos cuya exportación esté prohibida en virtud de la resolución [2375 \(2017\)](#).

En tanto que las decisiones del Consejo de la Unión Europea entran en vigor el día de su publicación, los reglamentos del Consejo de la Unión Europea y los reglamentos de ejecución de la Comisión Europea son vinculantes en su totalidad y directamente aplicables en los ordenamientos jurídicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea desde su publicación. Tanto las decisiones como los reglamentos se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

II. Medidas nacionales de aplicación

La Ley de Habilitación por Motivos de Interés Nacional (capítulo 365 del repertorio de legislación de Malta), modificada por la Ley XXI, de 31 de mayo de 2018, dispone la aplicabilidad directa de todas las sanciones impuestas por las Naciones Unidas y por la Unión Europea, que se pueden aplicar en Malta sin necesidad de ninguna medida de incorporación al derecho maltés. Las sanciones que se pueden aplicar directamente son las sanciones que figuran en las resoluciones del Consejo de Seguridad y en los reglamentos de la Unión Europea. Las penalizaciones figuran en el artículo 6 de la Ley de Habilitación por Motivos de Interés Nacional. Las autoridades de Malta, así como las personas físicas y las personas jurídicas, deben contar con controles y procedimientos internos y aplicarlos eficazmente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las resoluciones de las Naciones Unidas o de la Unión Europea.

Malta confirma que todas las obligaciones enumeradas en la resolución [2375 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad se están aplicando plenamente y, sobre la base de los muy escasos vínculos que mantiene con la República Popular Democrática de Corea, confirma además lo siguiente:

- No se han exportado a la República Popular Democrática de Corea artículos de doble uso relacionados con las armas de destrucción en masa, artículos relacionados con las armas convencionales, condensados, gas natural licuado, petróleo crudo ni productos refinados derivados del petróleo. No se han importado productos textiles de la República Popular Democrática de Corea;
- Además, no se han registrado casos de buques designados por el Comité de conformidad con el párrafo 6 de la resolución [2375 \(2017\)](#) que hayan entrado en los puertos de Malta ni casos que hayan hecho necesaria la cancelación de la matrícula de un buque;
- No se han concedido nuevos permisos de trabajo a nacionales de la República Popular Democrática de Corea y sigue sin haber empresas conjuntas o entidades cooperativas con personas o entidades de la República Popular Democrática de Corea;
- En Malta no se han registrado casos de interceptación de artículos con los que se estuviesen contraviniendo las prohibiciones que figuran en la resolución [2375 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad.

Las autoridades maltesas no han tenido dificultades en la aplicación de la resolución [2375 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad y seguirán manteniéndose vigilantes para garantizar su plena aplicación.

**Anexo III de la nota verbal de fecha 31 de octubre de 2018
dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente
de Malta ante las Naciones Unidas**

**Informe de Malta sobre la aplicación de la resolución 2397 (2017)
del Consejo de Seguridad**

I. Medidas adoptadas por la Unión Europea

Malta y los demás Estados miembros de la Unión Europea aplican de forma conjunta las medidas restrictivas impuestas a la República Popular Democrática de Corea por el Consejo de Seguridad en su resolución 2397 (2017) y, con ese fin, han adoptado las siguientes medidas:

a) Decisión de Ejecución (PESC) 2018/16 del Consejo, de 8 de enero de 2018, por la que se aplica la Decisión (PESC) 2016/849, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea. Esta Decisión incorpora la lista de personas y entidades adicionales designadas y se hace efectiva a través del Reglamento de Ejecución (UE) 2018/12 del Consejo, de 8 de enero de 2018, por el que se aplica el Reglamento (UE) 2017/1509, relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea;

b) Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, y que se hace efectiva a través del Reglamento (UE) 2018/285 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1509 del Consejo, relativo a medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea.

En la Decisión (PESC) 2018/293 del Consejo, de 26 de febrero de 2018, se enumeran los compromisos asumidos por la Unión Europea para aplicar las medidas establecidas en la resolución 2397 (2017), a saber:

- Se prohíbe la importación de alimentos y productos agrícolas, maquinaria, equipo eléctrico, tierra y piedra (incluidas la magnesita y la magnesita), madera y buques;
- Se prohíbe la adquisición de derechos de pesca a la República Popular Democrática de Corea;
- Se prohíbe la exportación de todo tipo de maquinaria industrial, vehículos de transporte, hierro, acero y otros metales, a menos que un Estado miembro haya determinado que el suministro de piezas de repuesto es necesario para mantener el funcionamiento en condiciones de seguridad de aeronaves civiles de transporte de pasajeros de la República Popular Democrática de Corea;
- Se prohíbe el suministro directo o indirecto de petróleo crudo a la República Popular Democrática de Corea, tenga o no su origen en el territorio de los Estados miembros, incluso por medio de oleoductos, líneas de ferrocarril o vehículos;
- Se limita a 500.000 barriles al año la cantidad de productos refinados derivados del petróleo autorizada para la exportación, incluso por medio de oleoductos, líneas de ferrocarril o vehículos;
- Se exige la incautación y eliminación de los artículos que contravengan las distintas resoluciones del Consejo de Seguridad;

- Se establece la obligación de repatriar a la República Popular Democrática de Corea de inmediato, y a más tardar el 21 de diciembre de 2019, a todos los nacionales de ese país que perciban ingresos en la jurisdicción de un Estado miembro y a todos los agregados gubernamentales de supervisión de la seguridad de la República Popular Democrática de Corea que estén vigilando a esos nacionales, a menos que concurran ciertas excepciones, con sujeción a las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional;
- Se establece que los Estados miembros tendrán la obligación de decomisar, inspeccionar y confiscar cualquier buque en sus puertos, así como la potestad de decomisar, inspeccionar y confiscar cualquier buque sujeto a su jurisdicción que se encuentre en sus aguas territoriales, cuando haya motivos razonables para creer que ha participado en actividades o en el transporte de artículos que el Consejo de Seguridad haya prohibido en sus resoluciones;
- Se establece que los Estados miembros deberán cooperar lo antes posible y de manera adecuada con otro Estado que posea información que le permita sospechar que la República Popular Democrática de Corea intenta suministrar, vender, transferir o adquirir, directa o indirectamente, cargamentos ilícitos, cuando ese otro Estado solicite información adicional de carácter marítimo y sobre el envío, entre otras cosas para determinar si el artículo, producto básico o producto en cuestión procede de la República Popular Democrática de Corea;
- Se prohíbe la prestación de servicios de seguro o de reaseguro por nacionales de los Estados miembros, o desde el territorio de los Estados miembros, a buques respecto de los cuales existan motivos razonables para considerar que han participado en actividades prohibidas. El Comité podrá autorizar esos servicios si, tras haber examinado las circunstancias de cada caso, determina que el buque realiza actividades que tienen exclusivamente fines de subsistencia y que no serán utilizadas por personas o entidades de la República Popular Democrática de Corea para producir ingresos, o realiza actividades cuyos fines son exclusivamente humanitarios;
- Se prohíbe la prestación de servicios de clasificación a buques respecto de los cuales existan motivos razonables para considerar que han estado involucrados en actividades prohibidas, a menos que el Comité lo haya aprobado previamente y caso por caso;
- Se exige que los Estados miembros cancelen la matrícula de un buque cuando existan motivos razonables para creer que ha participado en actividades o en el transporte de artículos que el Consejo de Seguridad haya prohibido en sus resoluciones;
- Se prohíbe la matriculación de los buques cuya matrícula haya sido cancelada por otro Estado miembro de conformidad con las diversas resoluciones del Consejo de Seguridad, a menos que el Comité la haya aprobado previamente y caso por caso;
- Se prohíben las reclamaciones en relación con cualquier contrato o transacción cuya ejecución se haya visto afectada, directa o indirectamente, total o parcialmente, por las diversas resoluciones del Consejo de Seguridad.

En tanto que las decisiones del Consejo de la Unión Europea entran en vigor el día de su publicación, los reglamentos del Consejo de la Unión Europea y los reglamentos de ejecución de la Comisión Europea son vinculantes en su totalidad y directamente aplicables en los ordenamientos jurídicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea desde su publicación. Tanto las decisiones como los reglamentos se publican en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

II. Medidas nacionales de aplicación

La Ley de Habilitación por Motivos de Interés Nacional (capítulo 365 del repertorio de legislación de Malta), modificada por la Ley XXI, de 31 de mayo de 2018, dispone la aplicabilidad directa de todas las sanciones impuestas por las Naciones Unidas y por la Unión Europea, que se pueden aplicar en Malta sin necesidad de ninguna medida de incorporación al derecho maltés. Las sanciones que se pueden aplicar directamente son las sanciones que figuran en las resoluciones del Consejo de Seguridad y en los reglamentos de la Unión Europea. Las penalizaciones figuran en el artículo 6 de la Ley de Habilitación por Motivos de Interés Nacional. Las autoridades de Malta, así como las personas físicas y las personas jurídicas, deben contar con controles y procedimientos internos y aplicarlos eficazmente para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las resoluciones de las Naciones Unidas o de la Unión Europea.

Malta confirma que todas las obligaciones enumeradas en la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad se están aplicando plenamente y, sobre la base de los muy escasos vínculos que mantiene con la República Popular Democrática de Corea, confirma además lo siguiente:

- Malta no ha importado de la República Popular Democrática de Corea ni ha exportado a ese país mercancías en violación de las diversas resoluciones del Consejo de Seguridad, y no se han interceptado en aguas territoriales de Malta buques respecto de los cuales existieran motivos razonables para sospechar que transportaban artículos prohibidos. No se han prestado servicios de seguro, reaseguro o clasificación a ningún buque de propiedad de personas o entidades de la República Popular Democrática de Corea u operado por ellas, y no ha habido ningún caso en que se haya considerado necesario cancelar la matrícula de un buque debido a la violación de resoluciones del Consejo. Asimismo, Malta no ha matriculado ningún buque de propiedad de personas o entidades de la República Popular Democrática de Corea u operado por ellas cuya matrícula hubiese sido cancelada por otro Estado miembro de conformidad con las diversas resoluciones del Consejo, y no se ha adquirido ningún derecho de pesca a la República Popular Democrática de Corea;
- En la actualidad no hay nacionales de la República Popular Democrática de Corea con permiso de trabajo en Malta;
- En Malta no se han registrado casos de interceptación de artículos con los que se estuviesen contraviniendo las prohibiciones que figuran en la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad.

Las autoridades maltesas no han tenido dificultades en la aplicación de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad y seguirán manteniéndose vigilantes para garantizar su plena aplicación.
